


**FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS DEL RAMO 33
 ANEXO DEL OFICIO SPDI/DPP/420/2024**

PERCEPCIONES MENSUALES VIGENTES AL 1 DE FEBRERO DE 2024 PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO TÉCNICO Y MANUAL ZONA ECONÓMICA 2											
CÓDIGO DE CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN DE CATEGORÍA	NIVEL SALARIAL	RANGO SALARIAL								
			3			2			1		
			SUELDO	COMPENSACIÓN	MB para personal con ingresos menores a 16,778*	SUELDO	COMPENSACIÓN	MB para personal con ingresos menores a 16,778*	SUELDO	COMPENSACIÓN	MB para personal con ingresos menores a 16,778*
CF33206	JEFE DE PROYECTO	15	30,088.15	483.10	0.00	28,385.60	646.45	0.00	27,175.85	634.75	0.00
CF33204	SUBJEFE TÉCNICO ESPECIALISTA	13	19,513.85	865.30	0.00	18,411.50	849.65	0.00	17,436.70	1,022.45	0.00
CF34205	ADMINISTRATIVO TÉCNICO ESPECIALISTA	11	11,830.85	876.70	0.00	11,304.60	866.45	129.75	10,700.10	860.60	740.10
CF18203	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	9	11,033.65	863.80	403.35	10,411.75	824.75	1,064.30	9,859.50	918.65	1,522.65
CF33202	TÉCNICO EN CONTABILIDAD	9	11,033.65	863.80	403.35	10,411.75	824.75	1,064.30	9,859.50	918.65	1,522.65
CF33203	TÉCNICO FINANCIERO	9	11,033.65	863.80	403.35	10,411.75	824.75	1,064.30	9,859.50	918.65	1,522.65
T08201	TÉCNICO EN GRAFICACIÓN	8	10,640.60	826.95	833.25	10,045.05	920.40	1,335.35	9,511.70	915.25	1,873.85
CF21202	ASISTENTE ESCOLAR Y SOCIAL	7	10,253.60	922.45	1,124.75	9,679.15	916.90	1,704.75	9,181.50	906.85	2,212.45
CF04201	SECRETARIA "B"	7	10,253.60	922.45	1,124.75	9,679.15	916.90	1,704.75	9,181.50	906.85	2,212.45
CF34201	TÉCNICO BIBLIOTECARIO	6	9,868.15	918.70	1,513.95	9,315.15	913.35	2,072.30	8,819.20	870.30	2,611.30
ED01201	TÉCNICO EN MATERIALES DIDÁCTICOS	6	9,868.15	918.70	1,513.95	9,315.15	913.35	2,072.30	8,819.20	870.30	2,611.30
CF19201	TUTOR ESCOLAR	6	9,868.15	918.70	1,513.95	9,315.15	913.35	2,072.30	8,819.20	870.30	2,611.30
CF34202	PROMOTOR CULTURAL Y DEPORTIVO	5	9,486.90	915.05	1,898.85	8,954.65	904.70	2,441.45	8,477.70	867.00	2,956.10
A03202	SECRETARIA "C"	5	9,486.90	915.05	1,898.85	8,954.65	904.70	2,441.45	8,477.70	867.00	2,956.10
S01202	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	4	9,108.95	906.15	2,285.70	8,614.50	868.30	2,818.00	8,155.65	863.90	3,281.25
S01201	ASISTENTE DE SERVICIOS BÁSICOS	2	8,358.80	865.85	3,076.15	7,888.45	861.30	3,551.05	7,483.50	852.20	3,965.10
CF18201	AUXILIAR DE SEGURIDAD	2	8,358.80	865.85	3,076.15	7,888.45	861.30	3,551.05	7,483.50	852.20	3,965.10
CF18202	OPERADOR DE SERVICIOS BÁSICOS	2	8,358.80	865.85	3,076.15	7,888.45	861.30	3,551.05	7,483.50	852.20	3,965.10

Consideraciones:

- Los montos de percepciones del presente documento son de referencia, que podrán aplicar los Colegios de Educación Profesional Técnica en las Entidades Federativas bajo la responsabilidad que cada uno ejerza como organismos descentralizados de los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con lo establecido en los Convenios de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica.
- En ningún caso el pago de las percepciones aludidas debe rebasar los montos que se consignan en este documento.
- El aguinaldo o gratificación de fin de año, podrá ser otorgado en términos de las disposiciones aplicables.
- Las percepciones se aplicarán a las plazas contenidas en la plantilla de personal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público financiada con el FAETA del Ramo 33.
- Se deberá catalogar en el recibo de nómina el concepto MB "Ajuste para la Medidas del Bienestar" diferenciado del sueldo y la compensación garantizada.
- Todas las percepciones contenidas en el presente documento estarán sujetas a los descuentos de Impuesto sobre la renta, pensión alimenticia cuando aplique, resolución judicial que se ejerza, entre otros.
- La MB no forma parte del sueldo ni de la compensación garantizada y no podrá impactar en ningún concepto de cotización, aguinaldo o seguridad social ni en ningún otro tipo de prestación o concepto.
- Los incrementos sucesivos que, en su caso, se determinen al sueldo y compensación garantizada de este documento estarán sujetos a lo que disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de política salarial.
- Se deberá conservar la estructura de las categorías y niveles del presente documento.
- La forma en que se instrumente el pago depende del criterio administrativo de cada Colegio Estatal, conforme a las ministraciones oficiales programadas para el Fondo y las consideraciones anteriores.


**FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS DEL RAMO 33
 ANEXO DEL OFICIO SPDI/DPP/420/2024**

PERCEPCIONES MENSUALES VIGENTES AL 1 DE FEBRERO DE 2024 PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO TÉCNICO Y MANUAL ZONA ECONÓMICA 3											
CÓDIGO DE CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN DE CATEGORÍA	NIVEL SALARIAL	RANGO SALARIAL								
			3			2			1		
			SUELDO	COMPENSACIÓN	MB para personal con ingresos menores a 16,778*	SUELDO	COMPENSACIÓN	MB para personal con ingresos menores a 16,778*	SUELDO	COMPENSACIÓN	MB para personal con ingresos menores a 16,778*
CF33206	JEFE DE PROYECTO	15	32,594.85	314.90	0.00	32,135.65	310.50	0.00	31,902.15	308.25	0.00
CF33204	SUBJEFE TÉCNICO ESPECIALISTA	13	23,171.95	862.30	0.00	21,863.10	886.25	0.00	17,973.30	845.40	0.00
CF34205	ADMINISTRATIVO TÉCNICO ESPECIALISTA	11	14,049.50	941.45	0.00	13,262.40	928.65	0.00	12,558.95	883.75	0.00
CF04202	SECRETARIA "A"	10	13,571.20	931.60	0.00	12,811.35	886.20	0.00	12,142.75	879.75	0.00
CF18203	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	9	13,102.25	927.10	0.00	12,367.90	881.90	0.00	11,847.80	876.90	0.00
CF33202	TÉCNICO EN CONTABILIDAD	9	13,102.25	927.10	0.00	12,367.90	881.90	0.00	11,847.80	876.90	0.00
CF33203	TÉCNICO FINANCIERO	9	13,102.25	927.10	0.00	12,367.90	881.90	0.00	11,847.80	876.90	0.00
T08201	TÉCNICO EN GRAFICACIÓN	8	12,636.00	884.50	0.00	11,940.10	877.75	0.00	11,442.65	867.75	0.00
CF21202	ASISTENTE ESCOLAR Y SOCIAL	7	12,175.95	880.05	0.00	11,629.70	874.80	0.00	11,007.85	863.60	429.35
CF04201	SECRETARIA "B"	7	12,175.95	880.05	0.00	11,629.70	874.80	0.00	11,007.85	863.60	429.35
CF34201	TÉCNICO BIBLIOTECARIO	6	11,718.65	875.65	0.00	11,080.95	864.30	355.55	10,487.30	825.50	988.00
ED01201	TÉCNICO EN MATERIALES DIDÁCTICOS	6	11,718.65	875.65	0.00	11,080.95	864.30	355.55	10,487.30	825.50	988.00
CF19201	TUTOR ESCOLAR	6	11,718.65	875.65	0.00	11,080.95	864.30	355.55	10,487.30	825.50	988.00
CF34202	PROMOTOR CULTURAL Y DEPORTIVO	5	11,432.75	867.65	0.40	10,786.70	861.40	652.70	10,215.35	922.05	1,163.40
A03202	SECRETARIA "C"	5	11,432.75	867.65	0.40	10,786.70	861.40	652.70	10,215.35	922.05	1,163.40
S01202	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	4	10,816.80	861.75	622.25	10,210.90	922.00	1,167.90	9,667.95	916.75	1,716.10
S01201	ASISTENTE DE SERVICIOS BÁSICOS	2	9,926.40	919.25	1,455.15	9,370.20	913.90	2,016.70	8,871.45	870.80	2,558.55
CF18201	AUXILIAR DE SEGURIDAD	2	9,926.40	919.25	1,455.15	9,370.20	913.90	2,016.70	8,871.45	870.80	2,558.55
CF18202	OPERADOR DE SERVICIOS BÁSICOS	2	9,926.40	919.25	1,455.15	9,370.20	913.90	2,016.70	8,871.45	870.80	2,558.55
A03201	SECRETARIA DE APOYOS DIVERSOS	1	9,485.05	915.00	1,900.75	8,953.20	904.65	2,442.95	8,475.55	867.00	2,958.25

Consideraciones:

- Los montos de percepciones del presente documento son de referencia, que podrán aplicar los Colegios de Educación Profesional Técnica en las Entidades Federativas bajo la responsabilidad que cada uno ejerza como organismos descentralizados de los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con lo establecido en los Convenios de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica.
- En ningún caso el pago de las percepciones aludidas debe rebasar los montos que se consignan en este documento.
- El aguinaldo o gratificación de fin de año, podrá ser otorgado en términos de las disposiciones aplicables.
- Las percepciones se aplicarán a las plazas contenidas en la plantilla de personal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público financiada con el FAETA del Ramo 33.
- Se deberá catalogar en el recibo de nómina el concepto MB "Ajuste para la Medidas del Bienestar" diferenciado del sueldo y la compensación garantizada.
- Las percepciones contenidas en el presente documento estarán sujetas a los descuentos de Impuesto sobre la renta, pensión alimenticia cuando aplique, resolución judicial que se ejerza, entre otros.
- La MB no forma parte del sueldo ni de la compensación garantizada y no podrá impactar en ningún concepto de cotización, aguinaldo o seguridad social ni en ningún otro tipo de prestación o concepto.
- Los incrementos sucesivos que, en su caso, se determinen al sueldo y compensación garantizada de este documento estarán sujetos a lo que disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de política salarial.
- Se deberá conservar la estructura de las categorías y niveles del presente documento.
- La forma en que se instrumente el pago depende del criterio administrativo de cada Colegio Estatal, conforme a las ministraciones oficiales programadas para el Fondo y las consideraciones anteriores.


**FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS DEL RAMO 33
 ANEXO DEL OFICIO SPDI/DPP/420/2024**

PERCEPCIONES MENSUALES VIGENTES AL 1 DE FEBRERO DE 2024 PARA HORA/SEMANA/MES									
CÓDIGO DE CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN DE CATEGORÍA	ZONA ECONÓMICA 2		ZONA ECONÓMICA 3		MEDIDA DEL BIENESTAR [MB]		COMPENSACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ACOMPAÑAMIENTO ESCOLAR [CAE]	
		SUELDO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	SUELDO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	ZE 2	ZE 3	ZE 2	ZE 3
L5XC	PROFESOR INSTRUCTOR "C"	696.70	45.20	796.85	43.65	0.00	0.00	71.05	85.95
L5XCBII	TECNICO CB II	611.90	41.95	740.05	45.55	0.00	0.00	61.58	74.70
L5XCB I	TECNICO CB I	542.55	39.05	649.65	42.60	0.00	0.00	54.78	66.11
L5XATEC	TECNICO INSTRUCTOR "A"	427.30	33.20	509.25	36.60	40.45	0.00	40.28	49.05

Consideraciones:

- Los montos de percepciones del presente documento son de referencia, que podrán aplicar los Colegios de Educación Profesional Técnica en las Entidades Federativas bajo la responsabilidad que cada uno ejerza como organismos descentralizados de los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con lo establecido en los Convenios de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica.
- Las percepciones contenidas en el presente documento consideran H/S/M en un esquema equivalente a cuatro horas diarias con un tope máximo de 20 horas semanales.
- En ningún caso el pago de las percepciones aludidas debe rebasar los montos que se consignan en este documento.
- El aguinaldo o gratificación de fin de año, podrá ser otorgado en términos de las disposiciones aplicables.
- Las percepciones se aplicarán a las H/S/M contenidas en la plantilla de personal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público financiada con el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos del Ramo 33.
- La implementación de la CAE deberá realizarse con base en los lineamientos y criterios que para este efecto emita el CONALEP.
- Se deberán catalogar en el recibo de nómina los conceptos MB "Ajuste para la Medidas del Bienestar" y CAE "Compensación para el Fortalecimiento del Acompañamiento Escolar" diferenciados del sueldo y la compensación garantizada.
- Todas las percepciones contenidas en el presente documento estarán sujetas a los descuentos de Impuesto sobre la renta, pensión alimenticia cuando aplique, resolución judicial que se ejerza, entre otros.
- La MB y la CAE no forman parte del sueldo ni de la compensación garantizada y no podrán impactar en ningún concepto de cotización, aguinaldo o seguridad social ni en ningún otro tipo de prestación o concepto.
- Los incrementos sucesivos que, en su caso, se determinen al sueldo y compensación garantizada de este documento estarán sujetos a lo que disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de política salarial.
- Se deberá conservar la estructura de las categorías y niveles del presente documento.
- La forma en que se instrumente el pago depende del criterio administrativo de cada Colegio Estatal, conforme a las ministraciones oficiales programadas para el Fondo y las consideraciones anteriores.



FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS DEL RAMO 33
ANEXO DEL OFICIO SPDI/DPP/420/2024

TABLA DE PERCEPCIONES MENSUALES VIGENTE AL 1 DE ENERO DE 2024 PARA PERSONAL DE MANDO				
Código de Categoría	Nivel Salarial	Descripción de Categoría	Sueldo	Compensación
D001	M33	DIRECTOR GENERAL DE COLEGIO ESTATAL	19,033.35	74,318.45
D002	N22	DIRECTOR DE CENTRO II	10,423.40	33,919.70
D009	N22	DIRECTOR DE CENTRO III	10,423.40	33,919.70
D003	N22	DIRECTOR DE PLANTEL A II	10,423.40	33,919.70
D006	N22	DIRECTOR DE PLANTEL A III	10,423.40	33,919.70
D007	N22	DIRECTOR DE PLANTEL B Y C III	10,250.75	34,092.35
D004	N11	DIRECTOR DE PLANTEL B Y C II	9,998.95	27,633.70
D005	O32	DIRECTOR DE PLANTEL D Y E II	9,421.10	24,830.40
CF01474	O33	DIRECTOR DE PLANTEL D Y E II	9,421.10	24,830.40
D008	N11	DIRECTOR DE PLANTEL D Y E III	9,998.95	27,633.70
D00010	O33	SUBCOORDINADOR II	9,421.10	27,628.60
D00013	O32	JEFE DE UNIDAD II	9,421.10	24,830.40
D00014	O32	JEFE DE UNIDAD III	9,421.10	24,830.40
D00011	02/O23	COORDINADOR EJECUTIVO II	8,941.60	21,165.20
D00012	03/O23	COORDINADOR EJECUTIVO III	8,981.45	21,125.40

Consideraciones:

- Los montos de las percepciones del presente documento son de referencia, que podrán aplicar los Colegios de Educación Profesional Técnica en las Entidades Federativas bajo la responsabilidad que cada uno ejerza como organismos descentralizados de los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con lo establecido en los Convenios de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica.
- En ningún caso el pago de las percepciones aludidas debe rebasar los montos que se consignan en este documento.
- El aguinaldo o gratificación de fin de año, podrá ser otorgado en términos de las disposiciones aplicables.
- Las percepciones se aplicarán a las plazas de Mando contenidas en la plantilla de personal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Las percepciones contenidas en el presente documento estarán sujetas a los descuentos de Impuesto sobre la renta, pensión alimenticia cuando aplique, resolución judicial que se ejerza, entre otros.
- Los incrementos sucesivos que, en su caso, se determinen a las percepciones de este documento estarán sujetos a lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público disponga en materia de política salarial.
- Deberá conservar la estructura de las categorías y niveles del presente documento.
- La forma en que se instrumente el pago depende del criterio administrativo de cada Colegio Estatal, conforme a las ministraciones oficiales programadas para el Fondo y las consideraciones anteriores.